



“2025, Año de la mujer Indígena”
“En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional”



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 538/24-2025/JL-I.**

1. Jazmín Alejandra Chan Sierra (parte actora)

En el expediente número 538/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por la ciudadana Jazmín Alejandra Chan Sierra en contra de Home Depot México S. de R.L. de C.V. y Asociados Home Depot S.A. de C.V.; con fecha 09 de julio de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 09 de julio de 2025.

Vistos: 1) Con el escrito de fecha al día de su presentación, suscrito por la ciudadana Jazmín Alejandra Chan Sierra – parte actora-, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, en contra de Home Depot México S. de R.L. de C.V. y Asociados Home Depot S.A. de C.V., a quienes reclama la REINSTALACIÓN, así como el pago de diversas prestaciones laborales, y; 2) con el escrito de fecha al día de su presentación, suscrito por la ciudadana Jazmín Alejandra Chan Sierra – parte actora- a través del cual presenta el escrito de convenio celebrado entre la actora y Home Depot México S. de R.L. de C.V. y Asociados Home Depot S.A. de C.V.; y 3) con la certificación de fecha 07 de julio de 2025, suscrita por la Jueza, el Secretario de Instrucción Interino, la Parte Actora y la apoderada jurídica de la parte demanda, por medio del cual certifica la aprobación del convenio y entrega material del dinero en efectivo a la parte actora. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Radicación.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por la parte actora, motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 538/24-2025/JL-I.

SEGUNDO: Personalidad jurídica de la parte actora.

a) Ciudadana Jazmín Alejandra Chan Sierra.

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector CHSRJZ90100904M900, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Jazmín Alejandra Chan Sierra, como parte actora en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

TERCERO: Domicilio para notificaciones de la parte actora.

Al haber señalado la parte actora como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Chuc-Say, Manzana 27 Lote 37 Fraccionamiento Colonial, Campeche, C.P. 24087 de esta ciudad capital, San Francisco de Campeche, Campeche; en términos del numeral 739, de la Ley Federal del Trabajo vigente, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Admisión del Convenio

Toda vez que la ciudadana Jazmín Alejandra Chan Sierra -parte actora- presentó de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el convenio de fecha 07 de julio de 2025; y en base a la certificación de misma fecha, en la cual se hace constar la aprobación del convenio y entrega material del dinero en efectivo a la parte actora, este Juzgado admite el formal convenio y cumplimiento del mismo, celebrado entre las partes del presente juicio.

Como resultado de lo antes expuesto, se declaran extintas las acciones y pretensiones laborales intentadas en el escrito de demanda en comento y se decreta sin materia esta causa laboral.

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEXTO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

SÉPTIMO: Se ordena archivo.

Una vez dado cumplimiento a lo indicado en párrafos anteriores y al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente original al Archivo Judicial.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Derecho Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de julio del 2025.



[Firma manuscrita]
Licenciado Martín Silva Calderón
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR